

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de noviembre de 1967: Sargentos don Antonio Alvarez Martin, don Manuel Lasasosa Sanz y don Joaquín Rueda Roca.

A partir de 1 de diciembre de 1967: Sargento don Diego Rayo Cañamero.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de noviembre de 1967: Sargento don Santiago Aranda Serrano.

A partir de 1 de enero de 1968: Músico de tercera don Rafael Verdejo Sánchez.

A partir de 1 de febrero de 1968: Sargentos don Juan Sánchez Torremocha, don Pedro Ruiz Cruz, don Manuel Rubio Garrido, don Rafael Cortés Bueno y don Pedro Izquierdo Manchado.

A partir de 1 de marzo de 1968: Músicos de tercera don Joaquín Estévez Amat, don Martín López Pastor y don Manuel Villalba Alarcón.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de enero de 1968: Brigada don Armando Andrés Cieza; Sargentos don Bernabé Gómez Velasco, don José González Hernández, don Francisco Rubio Villar y don José Utrilla Montón.

A partir de 1 de febrero de 1968: Brigada don Marcial García Pérez.

Madrid, 15 de febrero de 1968.

MENENDEZ

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se rectifica la que hacia público el resultado del concurso celebrado para la adquisición de harina con destino a las 2.ª y 9.ª Regiones Militares y plaza de Melilla.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 16 de febrero de 1968, página 2316, y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 38, de la misma fecha, página 680, se observan los errores siguientes:

Donde dice: «con destino a las 2.ª y 9.ª Regiones Militares de Melilla», debe decir: «con destino a las 2.ª y 9.ª Regiones Militares y plaza de Melilla».

Madrid, 17 de febrero de 1968.—El General Presidente, Alfonso García Lapuya.—931-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.946, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 17.946, interpuesto por la Asociación Nacional de Peritos Agrícolas del Estado, ha dictado sentencia de fecha 28 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en virtud de poder otorgado a su favor por el Presidente de la Asociación Nacional de Peritos Agrícolas, contra Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre fijación de coeficientes, en lo que atañe al asignado a los Peritos Agrícolas dependientes del Ministerio de Agricultura; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 15 de febrero de 1968 por la que se autoriza la contratación de un seguro colectivo o de grupo, de Asistencia Sanitaria, a las Entidades que se mencionan para los afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Presidente de un grupo de diversas Entidades de Asistencia Sanitaria.

Vista la petición formulada en demanda de autorización para contratar un seguro colectivo de Asistencia Sanitaria, a otorgar a los afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria (Entidad de Previsión Social creada por la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1925).

Vista la documentación presentada, consistente en:

1.º Contrato para la cobertura del riesgo de Asistencia Médico Quirúrgica y Sanatorial de los afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

2.º Instrucciones a los afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria a efectos del uso del Servicio de Asistencia Sanitaria.

3.º Normas complementarias a las instrucciones a los afiliados a la Mutua Nacional de Enseñanza Primaria, a efectos del uso del Servicio de Asistencia Sanitaria.

4.º Documento de control familiar o certificado de Seguro, a entregar a los asegurados del colectivo asegurable.

Vistos los informes favorables de las Secciones correspondientes y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Agrupación Médica Castilla, S. A.»; «Asistencia Médico Quirúrgica de Zaragoza, S. A.»; «Asociación Médica Conquense, S. A.»; «Clínica y Especialidades Médicas de Santa Eulalia, S. A.»; «Hércules Coruñés, S. A.»; «Igualatorio de Especialidades Médicas, S. A.»; «Instituto Médico Quirúrgico, S. A.»; «Igualatorio Médico Quirúrgico del Carmen, S. A.»; «La Equitativa de Madrid, S. A.»; «La Puencisla, S. A.»; Médica Regional de Especialidades, S. A.»; «Mutua Hostelera»; Mutualidad del Papel, Prensa y Artes Gráficas»; «Sanitas, S. A.»; «Unión Médica de Lérida, S. A.»; «Unión Previsora, S. A.» y «Unión Previsora Sanitaria, S. A.», para concertar un seguro de grupo o colectivo de Asistencia Sanitaria con la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria (Entidad de Previsión Social creada por la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1925) y en beneficio de sus afiliados, con la aprobación de la documentación que antes se menciona, por ajustarse la misma a la naturaleza propia de los seguros colectivos o de grupo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 15 de febrero de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad de Seguros de la Panadería de Valencia» para operar en el Seguro de Accidentes Individuales y subsiguiente inscripción en el Registro Especial.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutualidad de Seguros de la Panadería de Valencia» en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Accidentes Individuales, presentando al efecto la documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954, y

Vistos los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Mutualidad de Seguros de la Panadería de Valencia» para operar en el Seguro de Accidentes Individuales, inscribiéndose dicha autorización en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 15 de febrero de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Condal de Seguros, Sociedad Anónima», para operar en el Seguro de Responsabilidad Civil por daños nucleares.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Condal de Seguros, Sociedad Anónima», solicitando autorización para operar en el Seguro de Responsabilidad Civil por daños nucleares, acompañando al efecto la documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954, y

Visto el informe favorable de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por «Unión Condal de Seguros, S. A.», autorizando a la misma para operar en el Seguro de Responsabilidad Civil por daños nucleares, dando por cumplimentado el artículo 58 de la Ley sobre Energía Nuclear de 29 de abril de 1964 y dentro del régimen del apartado tercero del artículo 53 del Reglamento para su aplicación, con aprobación de la documentación presentada por la Entidad peticionaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 15 de febrero de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Pelayo, Mutua de Automóviles», para operar en el Seguro de Accidentes de Ocupantes de Vehículos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Pelayo, Mutua de Automóviles», en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Accidentes de Ocupantes de Vehículos, presentando al efecto la documentación exigida en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Pelayo, Mutua de Automóviles», para operar en el Seguro de Accidentes de Ocupantes de Vehículos, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 15 de febrero de 1968 por la que se concede a la Entidad «Mutualidad de Seguros del Instituto Nacional de Industria» su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y subsiguiente autorización para operar en los Seguros de Riesgos Patrimoniales, Riesgos Personales, Agrupación Mutua de Automóviles y Transportes.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutualidad de Seguros del Instituto Nacional de Industria» domiciliada en Madrid, interesando la inscripción en el Registro Especial a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida en la misma disposición legal. y

Vistos asimismo el informe favorable emitidos por la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, así como los dictámenes igualmente favorables de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Intervención General del Estado, Secretaría General Técnica de este Ministerio y Dirección General de lo Contencioso del Estado, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado inscribir a la citada Entidad, a quien se asigna la clave M-335, en el citado Registro Especial, con aprobación de la documentación presentada, autorizándole para operar en los Seguros de Riesgos Patrimoniales, Riesgos Personales, Automóviles y Transportes, a cuyo fin se le aprueban las pólizas, bases técnicas y tarifas de primas correspondientes al Seguro de Incendio, Robo y Expoliación, Responsabilidad Civil general Accidentes individuales, Automóviles (Obligatorio y Voluntario), Buques, Transportes Marítimos de mercancías y Transportes por Ferrocarriles y Carretera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de febrero de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Papelería de Leiza, S. A.», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 16 de febrero de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 2318, columna segunda, en el artículo cuarto, donde dice: «... al Ministerio la resolución que proceda», debe decir: «... al Ministro la resolución que proceda».

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Por la presente se notifica a quien pueda ser propietario o usuario del automóvil marca «Opel Caravan», carente de matrícula, 1.700, tipo furgoneta, con número de motor 6682680, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 8 de enero último y al conocer el expediente de contrabando número 352 de 1967, instruido con motivo de aprehensión del citado automóvil, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el caso segundo del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar responsable de la misma a persona desconocida.

3.º Declarar el comiso del coche aprehendido y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 12 de febrero de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Presidente.—1.049-E.

*

Por la presente se notifica al súbdito italiano Michele Minacori y al asimismo súbdito italiano llamado Gino, y posiblemente conocido por Carmelo o Cornelio, residente el primero en Saarlouis (Alemania) y el segundo de residencia desconocida, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 8 de enero último y al conocer el expediente de contrabando número 795 de 1967, instruido con motivo de aprehensión de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso segundo y en 3, 4 y 5 del artículo 11 de la Ley.

2.º Estimar responsable de la misma en concepto de autores a don Michele Minacori y al italiano llamado Gino, que posiblemente utiliza asimismo los nombres de Carmelo o Cornelio, y en el concepto de cómplice, a don Castro Homedes Sánchez.

3.º Apreciar que en don Castro Homedes Sánchez concurre la agravante octava del artículo 18, sin que concurren en los responsables ninguna otra circunstancia modificativa de responsabilidad.

4.º Imponer a don Michele Minacori una multa de trescientas veintidós mil seiscientos treinta y seis pesetas (322.636 pesetas), correspondientes al límite mínimo de grado medio, y en relación con la parte del valor del género, del que debe ser responsable en concepto de autor. Imponer al llamado Gino, y posiblemente asimismo Carmelo o Cornelio, una multa de trescientas veintidós mil seiscientos treinta y seis pesetas (322.636 pesetas) correspondiente al límite mínimo del grado medio, y en relación con la parte del valor del género del que debe ser estimado responsable en concepto de autor.

Imponer a don Castro Homedes Sánchez una multa de trescientas sesenta y ocho mil novecientos veintitres pesetas (368.923 pesetas), correspondientes al límite mínimo del grado superior, en relación con el valor de la parte de género del que debe ser responsable como encubridor.

Imponer a todos los sancionados la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido y para su aplicación reglamentaria.

6.º Declarar el comiso de la furgoneta «Volkswagen», matrícula alemana SLS M 816, y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

7.º Devolver a don Castro Homedes Sánchez el coche aprehendido, «Citroën» F LY 451, previo pago de la multa impuesta.

8.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación des-